

Lima, jueves 04 de abril de 2024

I. INFORMES:

BENEFICIOS TRIBUTARIOS OTORGADOS POR LA LEY DE AMAZONIA

INFORME N.º 000022-2024-SUNAT/7T0000, publicado el 22.03.2024.

Se formula las siguientes consultas sobre la aplicación de los beneficios tributarios establecidos por la Ley N.º 27037, Ley de Promoción e Inversión en la Amazonía:

1. ¿Cuál es el momento desde el que deben tenerse debidamente cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 2º del Reglamento de las Disposiciones Tributarias de la Ley N.º 27037 para acceder a los beneficios tributarios dispuestos por dicha ley?
2. ¿Existe la posibilidad de que se restituya el beneficio de la Amazonía al usuario que ha subsanado el incumplimiento de los requisitos antes de la conclusión del ejercicio gravable en curso?

ANÁLISIS:

Requisitos para acceder a los beneficios tributarios

El artículo 2 del Reglamento de la Ley de la Amazonía establece los requisitos que las empresas deben cumplir para acceder a los beneficios tributarios, tales como domicilio fiscal, inscripción en Registros Públicos, activos fijos y producción detallados.

Momento de acogimiento a los beneficios tributarios

El artículo 5 del Reglamento especifica el momento límite para el acogimiento a los beneficios tributarios, que es hasta la fecha de vencimiento del pago a cuenta del Impuesto a la Renta correspondiente al período de enero de cada ejercicio gravable. Además, se menciona que las empresas que inicien operaciones en el transcurso del ejercicio tienen un plazo específico para cumplir con estos requisitos.

Procedimiento de acogimiento

La presentación del formulario Declara Fácil 621 IGV -Renta mensual constituye el procedimiento de acogimiento a los beneficios tributarios de la Ley de la Amazonía, según lo establecido por la Resolución de Superintendencia N.º 335-2017/SUNAT. Este acogimiento debe realizarse dentro del plazo mencionado en el artículo 5 del Reglamento.

Consecuencias del incumplimiento

Si una empresa no efectúa el acogimiento dentro del plazo establecido, perderá los beneficios tributarios dispuestos por la Ley de la Amazonía para ese ejercicio gravable.

Pérdida de beneficios por incumplimiento

El inciso a) del artículo 6 del Reglamento de la Ley de la Amazonía establece que los beneficios tributarios de esta ley se pierden por diversas causales, incluyendo el incumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2 del reglamento. En caso de





incumplimiento, los beneficios del Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Extraordinario de los Activos Netos e Impuesto Extraordinario de Solidaridad otorgados por la ley se perderán por el resto del ejercicio gravable.

Operatividad de la pérdida de beneficios

La pérdida de los beneficios tributarios opera a partir del mes siguiente al incumplimiento de los requisitos. A partir de entonces, el contribuyente deberá efectuar los pagos a cuenta no vencidos del Impuesto a la Renta de acuerdo con las normas del régimen general, calculando el pago de regularización con la tasa general vigente a nivel nacional.

Restitución de los beneficios

No se contempla en la normativa la posibilidad de restituir los beneficios tributarios perdidos en el ejercicio gravable actual, incluso si el contribuyente subsana el incumplimiento antes de la conclusión del ejercicio. Esto implica que una vez perdidos los beneficios por incumplimiento, no hay vuelta atrás en el mismo ejercicio fiscal.

CONCLUSIONES:

1. Al momento en que se produce el acogimiento a los beneficios tributarios otorgados por la Ley de la Amazonía, con la presentación del formulario Declara Fácil 621 IGV -Renta mensual dentro del plazo previsto para el efecto, se debe cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 2° del Reglamento de la Ley de la Amazonía.
2. El incumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2 del Reglamento de la Ley de la Amazonía, acarrea la pérdida de los beneficios tributarios otorgados por la referida ley por el resto del ejercicio gravable, operando a partir del mes siguiente de ocurrida la causal, no habiéndose previsto la posibilidad de que se restituya tales beneficios en dicho ejercicio en caso de que, antes de su conclusión, se subsane el incumplimiento en que se hubiere incurrido.

II. TIPO DE CAMBIO

(Al cierre de las operaciones del 03.04.2024) Compra y Venta de moneda extranjera (*Tipo de cambio promedio ponderado*).

Moneda	Compra	Venta
Dólar	S/ 3.685	S/ 3.694
Euro	S/ 3.824	S/ 4.266

Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros y AFP-Diario El Peruano.

